



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 176 -2014-GRJ/GGR

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, [2 2 JUL 2015

VISTO:

La Copia de la Carta N° 007-2015-MWAP, de fecha 10 de febrero de 2015, del Ingeniero Mauro William Ayala Peña; la copia del Informe N° 002-2015-GRJ/GRI/SGE.ARQ/JCSA, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el Arquitecto José C, Suasnabar Astete; la copia de la Carta N° 054-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de febrero de 2015, suscrito por el Licenciado Fredy Valencia Gutiérrez, en su calidad de Sub Gerente de Estudios; la Carta N° 008-2015-MWAP, recepcionado con fecha 04 de marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero Mauro William Ayala Peña; el Informe N° 026-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, de fecha 11 de marzo de 2015, suscrito por el Arquitecto Ronald Valencia Ramos; el Reporte N° 235-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de marzo de 2015, del Sub Gerente de Estudios; El Informe N° 050-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, recepcionado con fecha 14 de abril de 2015, del Arquitecto Ronald Valencia Ramos; el Informe N° 073-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, recepcionado con fecha 19 de mayo de 2015, del Arquitecto Ronald Valencia Ramos; El Reporte N° 527-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 26 de mayo de 2015, del Sub Gerente de Estudios, Informe Legal N° 467-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de junio de 2015, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 091-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, de fecha 11 de junio de 2015, suscrito por el Arquitecto Ronald Valencia Ramos, Reporte N° 659-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, la misma que cuenta con el proveído del Gerente Regional de Infraestructura que dispone elaborar la resolución declarando procedente la ampliación de plazo, y;







CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Señor Mauro William Ayala Peña, suscribieron el Contrato N° 767-2014-GRJ/ORAF, de fecha 14 de noviembre del 2014, con el objeto de prestar servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial Escolarizado en la I.E.I. 2230 de la Comunidad Nativa de Savoroshiari, Selva Verde, Río Tambo, Junín", por el monto total de S/. 44,724.60 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Veinticuatro con 60/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. La misma que es producto del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2014-GRJ-CEP-S, Derivado Adjudicación Directa Selectiva N° 066-2014-GRJ-CEP-S, Primera Convocatoria;

Que, mediante la copia de la Carta N° 007-2015-MWAP, de fecha 10 de febrero de 2015, suscrito por el Ingeniero Mauro William Ayala Peña, solicita la Ampliación de

DOG- 1131066

Exp. 0676516





Plazo N° 01 con referencia al Contrato N° 767-2014-GRJ/ORAF, de fecha 14 de noviembre de 2014, elaboración del Expediente Técnico del "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial Escolarizado en la I.E.I. N° 2230 de la Comunidad Nativa de Savoroshiari, Selva Verde, Río Tambo, Junín", el mismo que, mediante proveído del Sub Gerente de Estudios, dispone la entrega para al Arquitecto José Suasnabar para evaluación e Informe;

Que, mediante copia del Informe N° 002-2015-GRJ/GRI/SGE.ARQ/JCSA, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el Arquitecto José C, Suasnabar Astete, se dirige al Sub Gerente de Estudios, señalando entre otros: Según el Contrato N° 767-2014-GRJ/ORAF, de fecha 14 de noviembre del 2014, plazo para el saneamiento físico legal de 90 días, vencimiento 12 de febrero del 2015. Visto la solicitud de ampliación de plazo en materia de sus hechos nos e evidencia sustentos sólidos y fehacientes que pruebe que los atrasos y paralizaciones sean ajeas a su voluntad o no imputables al contratista como señala en la normatividad vigente. En consecuencia se deberá solicitar al contratista en el plazo más breve para que demuestre los hechos de manera ordenada y sustentados con documentación fehaciente;

Que, mediante copia de la Carta N° 054-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de febrero de 2015, suscrito por el Licenciado Fredy Valencia Gutiérrez, en su calidad de Sub Gerente de Estudios, se dirige al Consultor Ingeniero Mauro William Alaya Peña, remitiendo el Informe N° 002-2015-GRJ-GRI-SGE-ARQ/JCSA, para su conocimiento e implementación correspondiente, la misma que es recepcionado por el Ingeniero Mauro W Ayala Peña el 25 de febrero de 2015, conforme a la constancia en el referido documento;

Que, mediante la Carta N° 008-2015-MWAP, recepcionado con fecha 04 de marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero Mauro William Ayala Peña, comunica que ha solicitado Ampliación de Plazo N° 01 con Carta N° 007-2015-MWAP de fecha 10 de febrero de 2015, amparándose en el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala además que la Carta N° 054-2015-GRJ/GRI/SGE, se le entrego fuera del plazo indicado en el Artículo 175° del RLCE, como indica en la fecha de recepción de la misma carta del 25 de febrero del 2015, por lo que, la ampliación del Plazo N° 01 con Carta N° 007-2015-MWAP de fecha 10 de febrero del 2015, se encuentra consentida, la misma que mediante proveído de la Sub Gerencia de Estudios el remitido al Arquitecto Ronald Valencia para evaluación e informe;

Que, mediante el Informe N° 026-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, de fecha 11 de marzo de 2015, suscrito por el Arquitecto Ronald Valencia Ramos, emite la opinión PROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo solicitada por el Contratista fundamentado en el cumplimiento del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ampliación de plazo contractual, (... La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de 10 días hábiles, computados desde su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista ...). Señalando además, se debe considerar en el presente considerara previsiones administrativas no procedimiento tomar para reconocimiento de mayores gastos generales, ni incremento presupuestal por parte de la Entidad;

Que, mediante el Reporte N° 235-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de marzo de 2015, del Sub Gerente de Estudios, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, remitiendo el Informe N° 026-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, requiriendo de la evaluación











por parte de su Despacho a efectos de seguir con el procedimiento correspondiente, la misma que mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, requiere a la Sub Gerencia de Estudios pronunciamiento Técnico-Legal de su Despacho;

Que, mediante el Informe N° 050-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, recepcionado con fecha 14 de abril de 2015, del Arquitecto Ronald Valencia Ramos, se dirige al Sub Gerente de Estudios, ratificándose en lo expresado en la conclusión del Informe N° 026-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR del 11 de Marzo de 2015, en todos sus extremos, la misma que mediante proveído de la Sub Gerencia de Estudios es devuelto al Arquitecto Ronald Valencia para pronunciarse sobre la procedencia y/o improcedencia de petición, asimismo, calculo de penalidades;

Que, mediante el Informe N° 073-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, recepcionado con fecha 19 de mayo de 2015, suscrito por el Arquitecto Ronald Valencia Ramos, concluye entre otros:

Según Contrato N° 767-2014-GRJ/ORAF, celebrado el 14 de noviembre de 2014, contabilizados a partir de la firma del contrato cumpliéndose el 12 de febrero de 2015.

Con fecha 10 de febrero de 2015 (dentro del plazo contractual), el contratista solicita Mediante Carta N° 007-2015-MWAP. AMPLIACIÓN DE PLAZO 01 de 75 días calendarios para la presentación del saneamiento legal del terreno del proyecto.

La Sub Gerencia de Estudios mediante Carta N° 054-2015-GRJ/GRI/SGE, remite al Contratista el Informe N° 002-2015-GRJ-GRI-SGE-ARQ/JCSA, para conocimiento e implementación, SIN EMBARGO el Contratista recepciona el documento el 25 de FEBRERO DE 2015.

A pesar de que el pedido de pronunciamiento de procedencia o improcedencia estaría poniendo en tela de juicio la Ley 29873, siendo claro el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al pedido de cálculo de penalidades, no existe aplicabilidad de penalidad al Consultor, debiendo indicarse que el Consultor solicitó la Ampliación de plazo el 10 de febrero cuando aún estaba vigente su plazo contractual.

Deslinda responsabilidad por la ampliación de plazo consentido por la Entidad.

Que, mediante Reporte N° 527-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 26 de mayo de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que previa evaluación del documento emitido por el profesional responsable, según Informe N° 073-2015-GRJ/GRI//SGE/RVR, considera procedente la petición a efectos de proseguir con los trámites correspondientes para la emisión de la respectiva resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 467-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de junio de 2015, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, poniendo en su consideración a efectos de que adopte las decisión final y se tomen las mediadas correctivas pertinentes, la misma que mediante proveído es derivado a la Sub Gerencia de Estudios;

Que, mediante Informe N° 091-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, de fecha 09 de junio de 2015, suscrito por el Arquitecto Ronald Valencia Ramos, recomendado que las instancias respectivas según sus competencias den cumplimiento al artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatoria mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF;











Que, mediante Reporte N° 659-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que previa evaluación del documento emitido por el profesional responsable considera **procedente** la petición a efectos de elaborar la respectiva resolución por consentimiento del Gobierno Regional Junín, la misma que, cuenta con el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual dispone elaborar la resolución declarando procedente la ampliación de plazo;

Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguiente casos, 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)".

Que, la Cláusula Quinta del Contrato N° 767-2014-GRJ/ORAF, de fecha 14 de noviembre del 2014, en forma taxativa ha señalado "El inicio del plazo se considera desde el día siguiente de la firma del contrato", siendo que el contrato ha sido suscrito el día 06 de noviembre del 2014, los noventa (90) días calendarios vencía el 12 de febrero de 2015;

Que, habiendo presentado el Contratista la Carta N° 007-2015-MWAP, de fecha 10 de febrero de 2015, mediante el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 01, (dentro del plazo de ejecución contractual), esta fue observada por el Arquitecto José Suasnabar Astete mediante Informe N° 005-2015-GRJ-GRI-SGE-QRQ/JCSA, de fecha 13 de febrero de 2015, dirigido al Sub Gerente de Estudios, quien pese de haber emitido la Carta N° 054-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de febrero de 2015, esta fue notificado al Contratista con fecha 25 de febrero de 2015, fuera del plazo de los 10 días que establece el artículo 175° del RLCE, para emitir pronunciamiento expreso en este tipo de procedimientos, por lo que, bajo el principio de legalidad la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista se tiene por aprobada, pese a la observación existente;

Que, siendo así, mediante Reporte N° 527-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 26 de mayo de 2016, el Sub Gerente de Estudios se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando: "(...) en tal sentido, previa evaluación el documento emitido por el profesional responsable, según INFORME N° 073-2015-GRJ/GRI/SGE/RVR, ésta Sub Gerencia considera **procedente** la petición a efectos de proseguir con los trámites correspondientes para la emisión de la respectiva resolución.", la misma que mediante proveído es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por el Gerente Regional de Infraestructura, para "Opinión si se cumplió con el procedimiento normativos", emitiéndose el respectivo informe Legal, que señala que no se cumplió con el procedimiento establecido;

Que, conforme al Reporte N° 659-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 18 de junio de 2015, el Sub Gerente de Estudios, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, emitiendo pronunciamiento sobre la ampliación de plazo, comunicando que considera **procedente** la petición a efectos de elaborar la respectiva Resolución por consentimiento del Gobierno Regional Junín, la misma que cuenta con el proveído de













la Gerencia Regional de Infraestructura, que dispone proyectar la resolución declarando procedente la ampliación de plazo;

Con la visación del Sub Gerente de Estudios, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización, al haberse vencido el plazo de Ley para resolver y notificar la decisión de la Entidad, la Ampliación de Plazo de Ejecución del Contrato Nº 767-2014-GRJ/ORAF, solicitado por el señor Mauro William Ayala Peña, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial Escolarizado en la I.E. Nº 2230 de la Comunidad Nativa de Savoroshiari, Selva Verde, Rio Tambo, Junín", por el periodo de setenta y cinco (75) días calendario el mismo que modificará la fecha de terminación del plazo contractual del 12 de febrero al 28 de abril del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Junín, al existir responsabilidad por <u>no</u> haberse tramitado la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 753-2014-GRJ/ORAF, dentro del plazo establecido por el artículo 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin que dentro de sus funciones en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, en atención al numeral 4) del artículo 239° de la Ley N° 27444, y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Mauro William Ayala Peña, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURT SALOME GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 JUL 2

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL







